

TEMA 44

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (I). EL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. GUÍA TÉCNICA DEL INSST PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. EL ESTUDIO Y EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS PRINCIPALES INTERVINIENTES EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO. LIBRO DE INCIDENCIAS. REFERENCIA A LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

1. EL REAL DECRETO 1627/1997, DE 24 DE OCTUBRE, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN. GUÍA TÉCNICA DEL INSST PARA LA EVALUACIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS RIESGOS RELATIVOS A LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

El Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a las obras de construcción.

El Real Decreto 1627/1997, en su disposición final primera, insta al INSST a la elaboración y actualización de una guía técnica, no vinculante, para facilitar la aplicación del Real Decreto y para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a las obras de construcción.

Esta guía está estructurada, en líneas generales, en tres partes diferenciadas. Una primera, de carácter esencialmente jurídico, que comprende el articulado del Real Decreto y las disposiciones transitoria, derogatoria y finales. La segunda parte, de carácter eminentemente técnico, en la que se desarrollan los apartados incluidos en los anexos del real decreto. Los anexos son:

- Anexo I: Relación no exhaustiva de las obras de construcción o de ingeniería civil
- Anexo II: Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores
- Anexo III: Contenido del aviso previo
- Anexo IV: Disposiciones mínimas de seguridad y de salud que deberán aplicarse en las obras

Por último, aquella información que se ha considerado excesivamente amplia para ser intercalada en el apartado correspondiente o para la cual es necesario un desarrollo técnico de mayor profundidad, tales como la coordinación de actividades empresariales en las obras de construcción o el estudio y el plan de seguridad y salud, se ha incluido, en forma de apéndice, en la parte final de la guía. De esta forma se pretende facilitar la aplicación de las obligaciones recogidas en este real decreto.

Obras de construcción

El artículo 2 de este Real Decreto define una obra de construcción como cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I de este Real Decreto.

También en este mismo artículo se define trabajos con riesgos especiales como aquellos trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el anexo II del Real Decreto 1627/1997. En este tipo de trabajos la presencia de los recursos preventivos de cada contratista será necesaria.

El Real Decreto tiene presente que en las obras de construcción intervienen sujetos no habituales en otros ámbitos que han sido regulados con anterioridad. Así, la norma se ocupa de las obligaciones del promotor, del proyectista, del contratista y del subcontratista (sujetos estos dos últimos que son los empresarios en las obras de construcción) y de los trabajadores autónomos, muy habituales en las obras. Además, se introducen las figuras del coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

El Real Decreto 1627/1997 estableció la obligatoriedad de inclusión de un estudio de seguridad e higiene en los proyectos de edificación y obras públicas y que incluye en su ámbito de aplicación a cualquier obra, pública o privada, en la que se realicen trabajos de construcción o ingeniería civil.

Por último, el Real Decreto establece mecanismos específicos para la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención en el sector de actividad relativo a las obras de construcción.

A modo de información se distinguen dos tipos de obras de construcción en función de la existencia, o no, de proyecto (conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras de construcción, de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable a cada obra):

- A. Obras de construcción con proyecto: Son aquellas donde es legalmente exigible un proyecto
- B. Obras de construcción sin proyecto: Son las que se ejecutan sin contar con proyecto previo. Dentro de este tipo de obras están:
 - ✓ Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa
 - ✓ Obras de emergencia

Dadas las peculiaridades que presentan las obras sin proyecto, muchas de ellas de carácter administrativo, el INSST ha publicado diversos materiales técnicos y divulgativos con indicaciones para la gestión de la seguridad y salud en este tipo de obras:

- Directrices básicas para la integración de la prevención en las obras de construcción.
- NTP 1071 y 1072.
- Seguridad laboral en obras de construcción menores (sin proyecto).

El artículo 2 del Real Decreto 1627/1997 define también los principales intervinientes en una obra de construcción:

Promotor: Cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra. Como ejemplos de promotor se pueden citar, entre otras, las siguientes:

- Las administraciones públicas: En este caso el promotor es la propia administración que promueve la obra representada por el titular del órgano que tenga esas competencias.
- Las empresas y particulares que promueven obras para su venta a terceros.
- Las empresas que promueven obras para la construcción, ampliación o reforma de sus propias instalaciones.
- Los particulares que promueven construcciones para uso propio.

En determinadas situaciones un promotor desempeña, simultáneamente, el papel de contratista, como en los siguientes casos:

- El promotor ejecuta directamente con trabajadores de su propia plantilla alguno o todos los trabajos que se realicen en la obra.
- El promotor contrata directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de esta.
- El promotor "gestiona" directamente la obra o determinadas partes o fases de esta.

En cualquiera de los tres casos anteriores, el promotor asumirá las obligaciones de promotor y de contratista y por lo tanto las obligaciones establecidas en este Real Decreto y que se verá más adelante.

Proyectista: El autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.

El proyecto puede ser encargado a un único proyectista o a varios proyectistas.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: El técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el artículo 8 del Real Decreto 1627/1997.

Cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, el promotor designará un coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra.

Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: El técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997.

Se considera "técnico competente" aquella persona que posee titulaciones académicas y profesionales habilitantes así como conocimientos en actividades de construcción y de prevención de riesgos laborales acordes con las funciones a desempeñar según el Real Decreto 1627/1997. Las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para desempeñar la función de coordinador de seguridad y salud en obras durante la elaboración del proyecto y la ejecución de la obra serán las de arquitecto, arquitecto técnico, ingeniero o ingeniero técnico.

Con independencia de lo dicho, se considera fundamental que el coordinador (técnico competente) tenga una formación adecuada en el campo de la prevención de riesgos laborales aplicable a las obras de construcción.

Cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra y durante la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra. Esta figura es exigible en las obras con proyecto. La dirección facultativa está formada por el director de obra y el director de la ejecución de la obra. Dentro de la Dirección Facultativa está integrado el coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.

Contratista: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales, propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.

Cuando el promotor contrate directamente trabajadores autónomos para la realización de la obra o de determinados trabajos de la misma, tendrá la consideración de contratista respecto de aquéllos a efectos de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuando la contrata se haga con una Unión Temporal de Empresas (UTE), que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.

Subcontratista: La persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Trabajador autónomo: La persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto.

2. EL ESTUDIO Y EL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD

Estudio y estudio básico de seguridad y salud

El promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio de seguridad y salud en los proyectos de obras en que se den alguno de los supuestos siguientes:

- Que el presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto sea igual o superior a 450.759,08 euros
- Que la duración estimada sea superior a 30 días laborables, empleándose en algún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.

- Que el volumen de mano de obra estimada, entendiendo por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, sea superior a 500.
- Las obras de túneles, galerías, conducciones subterráneas y presas.

El estudio de seguridad y salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a este elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

El estudio de seguridad y salud contendrá, como mínimo, los siguientes documentos:

- **Memoria descriptiva** de los procedimientos, equipos técnicos y medios auxiliares que hayan de utilizarse o cuya utilización pueda preverse; identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando a tal efecto las medidas técnicas necesarias para ello; relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

Asimismo, se incluirá la descripción de los servicios sanitarios y comunes de que deberá estar dotado el centro de trabajo de la obra, en función del número de trabajadores que vayan a utilizarlos.

En la elaboración de la memoria habrán de tenerse en cuenta las condiciones del entorno en que se realice la obra, así como la tipología y características de los materiales y elementos que hayan de utilizarse, determinación del proceso constructivo y orden de ejecución de los trabajos.

- **Pliego de condiciones particulares** en el que se tendrán en cuenta las normas legales y reglamentarias aplicables a las especificaciones técnicas propias de la obra de que se trate, así como las prescripciones que se habrán de cumplir en relación con las características, la utilización y la conservación de las máquinas, útiles, herramientas, sistemas y equipos preventivos.
- **Planos** en los que se desarrollarán los gráficos y esquemas necesarios para la mejor definición y comprensión de las medidas preventivas definidas en la Memoria, con expresión de las especificaciones técnicas necesarias.
- **Mediciones** de todas aquellas unidades o elementos de seguridad y salud en el trabajo que hayan sido definidos o proyectados.
- **Presupuesto** que cuantifique el conjunto de gastos previstos para la aplicación y ejecución del estudio de seguridad y salud.

El estudio de seguridad y salud deberá formar parte del proyecto de ejecución de obra o, en su caso, del proyecto de obra, ser coherente con el contenido del mismo y recoger las medidas preventivas adecuadas a los riesgos que conlleve la realización de la obra.

El estudio de seguridad y salud deberá tener en cuenta cualquier tipo de actividad que se lleve a cabo en la obra, debiendo estar localizadas e identificadas las zonas en las que se presten trabajos

incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II de este Real Decreto, así como sus correspondientes medidas específicas y contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores tales como: reparación, conservación y mantenimiento de la obra y de sus instalaciones, los elementos de seguridad y salud (pasarelas, plataformas, barandillas, puntos de anclaje, etc.), informaciones útiles que puedan ser relevantes para la ejecución de los previsibles trabajos posteriores, etc.

En los proyectos de obras no incluidos en ninguno de los supuestos indicados anteriormente, el promotor estará obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore un estudio básico de seguridad y salud.

El estudio básico deberá precisar las normas de seguridad y salud aplicables a la obra. A tal efecto, deberá contemplar la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello; la relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas.

En el estudio básico se contemplarán también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

El estudio básico de seguridad y salud será elaborado por el técnico competente designado por el promotor. Cuando deba existir un coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra, le corresponderá a este elaborar o hacer que se elabore, bajo su responsabilidad, dicho estudio.

Visado de proyectos

La inclusión en el proyecto de ejecución de obra del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico será requisito necesario para el visado de aquél por el Colegio profesional correspondiente, expedición de la licencia municipal y demás autorizaciones y trámites por parte de las distintas Administraciones públicas.

En la tramitación para la aprobación de los proyectos de obras de las Administraciones públicas se hará declaración expresa por la Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente sobre la inclusión del correspondiente estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

Aviso previo/comunicación de apertura del centro de trabajo

El aviso previo fue derogado por el Real Decreto 337/2010, que entiende como realizada esta con la realización de la comunicación de apertura. La comunicación de apertura del centro de trabajo a la autoridad laboral competente deberá ser previa al comienzo de los trabajos y se presentará únicamente por los empresarios que tengan la consideración de contratistas. La comunicación de apertura incluirá el plan de seguridad y salud (o la correspondiente evaluación de riesgos en el caso de obras sin proyecto).

Plan de seguridad y salud

Del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico, cada contratista elaborará un plan de seguridad y salud en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las

previsiones contenidas en el estudio o estudio básico, en función de su propio sistema de ejecución de la obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en el estudio o estudio básico.

El plan de seguridad o salud deberá ser aprobado, antes del inicio de obra por:

- Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra.
- En el caso de obras de las Administraciones públicas, por la Administración pública que haya adjudicado la obra, previo informe del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra
- Cuando no sea necesaria la designación de coordinador, por la dirección facultativa.

El plan de seguridad y salud podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa de alguna de las figuras indicadas en el párrafo anterior.

El contratista deberá hacer entrega de una copia del plan de seguridad y salud a sus empresas subcontratistas y trabajadores autónomos (en concreto, de la parte que corresponda de acuerdo con las actividades que cada uno de ellos vaya a ejecutar en la obra). Cuando se trate de una obra que no requiera la elaboración de un proyecto, el contratista habrá de informar, de igual modo que en el caso precedente, a sus empresas subcontratistas y trabajadores autónomos sobre las medidas de coordinación que deberán ponerse en práctica (de manera similar a lo visto en el caso del plan de seguridad y salud, parece lógico que dicha información se materialice, entre otros medios, a través de la entrega de una copia de la parte que corresponda del documento de gestión preventiva de la obra).

El plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de la dirección facultativa, para quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en las Administraciones públicas competentes.

El plan o los planes de seguridad y salud en el trabajo constituirán la evaluación general de riesgos de la obra de construcción y servirán de instrumento básico para la ordenación de la actividad preventiva en ella.

Documento de gestión preventiva de la obra (DGPO)

En el caso de las obras que no requieran la elaboración de un proyecto: el contratista tendrá que gestionar las actividades preventivas de la obra y coordinar las actuaciones de las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con los que haya contratado, por ello, parece lógico, disponer de un documento, con el mismo objetivo que el mencionado plan de seguridad y salud en el trabajo, que le permita planificar, organizar, coordinar y controlar las actuaciones y establecer procedimientos de trabajo conjuntos. Este documento es el DGPO.

Hay que tener en cuenta una serie de consideraciones:

- El DGPO incluirá el conjunto de medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud de la totalidad de los trabajadores dependientes del contratista.
- Facilitará la aplicación coherente y coordinada de los procedimientos de trabajo que pondrán en práctica el contratista, las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos dependientes de él.
- Al igual que el plan de seguridad y salud en el trabajo en el caso de las obras con proyecto, el DGPO constituirá el instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas aplicables al conjunto de trabajadores (propios y autónomos) y a las empresas dependientes del contratista.
- Las principales fuentes de información necesarias para la elaboración del DGPO estarán constituidas por: el plan de prevención de riesgos laborales, elaborado por cada empresa y las correspondientes evaluaciones de riesgos (con sus consiguientes planificaciones de las actividades), elaboradas por cada empresa respecto a sus propios trabajadores. Por su parte, los trabajadores autónomos aportarán la información sobre el procedimiento de trabajo que tengan previsto desarrollar en la obra.

El DGPO, no está sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el caso del plan de seguridad y salud. El DGPO será supervisado por el promotor por medio del técnico competente que corresponda con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra. En el caso que sea obligado el nombramiento de un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, este será el que revise el DGPO.

3. OBLIGACIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LOS PRINCIPALES INTERVINIENTES EN EL PROCESO CONSTRUCTIVO

Promotor

- Designar al proyectista/s necesario para la elaboración del proyecto.
- Designar al coordinador en fase de elaboración de proyectos si hay más de un proyectista, o de no ser necesario, porque sólo hay un proyectista, designar a la dirección facultativa.
- Designar, si procede, al coordinador de seguridad en fase de ejecución de la obra.
- Hacer que se elabore un estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Proyectista

- Elaborar la totalidad o parte del proyecto de obra.

Para ello deberá tomar en consideración los principios generales de prevención en materia de seguridad y de salud previstos en su artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra y en particular:

- Al tomar las decisiones constructivas, técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que se desarrollarán simultánea o sucesivamente.

- Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases del trabajo.

Asimismo, tendrá en cuenta, cada vez que sea necesario, cualquier estudio de seguridad y salud o estudio básico, así como las previsiones e informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores y lo indicado en el apartado 3 del artículo 6 del Real Decreto 1627/1997, durante las fases de concepción, estudio y elaboración del proyecto de obra.

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la elaboración del proyecto de obra

- Coordinar los principios generales de prevención en el proyecto, estudio o estudio básico y en las previsiones e informaciones útiles para la realización de los trabajos posteriores.
- Elaborar o hacer que se elabore el estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

- Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y de seguridad.
 - Al tomar las decisiones técnicas y de organización con el fin de planificar los distintos trabajos o fases de trabajo que vayan a desarrollarse simultánea o sucesivamente.
 - Al estimar la duración requerida para la ejecución de estos distintos trabajos o fases de trabajo.
- Coordinar las actividades de la obra para garantizar que los contratistas y, en su caso, los subcontratistas y los trabajadores autónomos apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra y, en particular, en las tareas o actividades a que se refiere el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.
- Organizar la coordinación de actividades empresariales prevista en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
- Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra. La dirección facultativa asumirá esta función cuando no fuera necesaria la designación de coordinador.

Dirección facultativa

Va a ejercer de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra cuando no sea necesario la designación de este, por lo que va a tener sus mismas obligaciones.

Contratistas y subcontratistas

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud al que se refiere el artículo 7 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta, en su caso, las obligaciones sobre coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el anexo IV del Real Decreto, durante la ejecución de la obra.
- Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

El contratista, aparte de las obligaciones indicadas anteriormente, tiene una obligación más que no la tiene el subcontratista, que es la de la elaboración del plan de seguridad de sus actividades a partir del estudio o estudio básico de seguridad y salud.

Los contratistas y los subcontratistas serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud en lo relativo a las obligaciones que les correspondan a ellos directamente o, en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados.

Las responsabilidades de los coordinadores, de la dirección facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y a los subcontratistas.

Trabajadores autónomos

- Aplicar los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, en particular al desarrollar las tareas o actividades indicadas en el artículo 10 del Real Decreto 1627/1997.
- Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1627/1997, durante la ejecución de la obra.
- Cumplir las obligaciones en materia de prevención de riesgos que establece para los trabajadores el artículo 29, apartados 1 y 2, de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ajustar su actuación en la obra conforme a los deberes de coordinación de actividades empresariales establecidos en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
- Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.

- Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el Real Decreto 773/1997, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra o, en su caso, de la dirección facultativa.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

4. LIBRO DE INCIDENCIAS

En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud un libro de incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto.

El libro de incidencias será facilitado por:

- El Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.
- La Oficina de Supervisión de Proyectos u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones públicas.

El libro de incidencias, que deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección facultativa.

A dicho libro tendrán acceso la dirección facultativa de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, así como las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección facultativa, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de este.

En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en dicho libro por las personas facultadas para ello, así como en el supuesto de paralización de trabajos, deberá remitirse una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el plazo de veinticuatro horas. En todo caso, deberá especificarse si la anotación efectuada supone una reiteración de una advertencia u observación anterior o si, por el contrario, se trata de una nueva observación.

Paralización de los trabajos

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación al riesgo grave e inminente, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando este

exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

En este supuesto, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

5. REFERENCIA A LA LEY 32/2006, DE 18 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA SUBCONTRATACIÓN EN EL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN

La ley 32/2006 fue desarrollada por Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto. Esta ley introdujo aspectos novedosos que afectan directamente a la relación entre las empresas que constituyen la cadena de subcontratación en las obras de construcción.

La ley 32/2006 tiene por objeto mejorar las condiciones de trabajo del sector, en general, y las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores del mismo.

La ley 32/2006 será de aplicación a los contratos que se celebren, en régimen de subcontratación, para la ejecución de los siguientes trabajos realizados en obras de construcción: Excavación; movimiento de tierras; construcción; montaje y desmontaje de elementos prefabricados; acondicionamientos o instalaciones; transformación; rehabilitación; reparación; desmantelamiento; derribo; mantenimiento; conservación y trabajos de pintura y limpieza; saneamiento.

Las empresas que realicen dichas actividades no tienen por qué estar acogidas por el convenio general de la construcción, sino que pueden pertenecer a otros sectores tales como el sector de la madera, siderometalurgia, etc.

La ley 32/2006 no afectará a los contratos celebrados con empresas que no ejecuten actividades directamente en la obra como pueden ser las empresas suministradoras (hormigón, etc.) y las de alquiler de maquinaria.

Hay que tener en cuenta que cuando el promotor realice directamente con medios humanos y materiales propios la totalidad o determinadas partes de la obra, tendrá también la consideración de contratista; asimismo, cuando la contrata se haga con una UTE que no ejecute directamente la obra, cada una de sus empresas miembro tendrá la consideración de empresa contratista en la parte de obra que ejecute.

También habrá que tener en cuenta que cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena, tendrá la consideración de contratista o subcontratista.

Requisitos exigibles

Esta ley establece una serie de requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas que quieran participar en el proceso de la subcontratación.

Estos requisitos son:

- Poseer una organización productiva propia, contar con los medios materiales y personales necesarios, y utilizarlos para el desarrollo de la actividad contratada.
- Asumir los riesgos, obligaciones y responsabilidades propias del desarrollo de la actividad empresarial.
- Ejercer directamente las facultades de organización y dirección sobre el trabajo desarrollado por sus trabajadores en la obra y, en el caso de los trabajadores autónomos, ejecutar el trabajo con autonomía y responsabilidad propia y fuera del ámbito de organización y dirección de la empresa que le haya contratado.

Además de los anteriores requisitos, las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también:

- Acreditar que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Estar inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA).
- Deberán contar trabajadores contratados con carácter indefinido que no será inferior al 30 por ciento sobre el total de la plantilla de la empresa.

Registro de Empresas Acreditadas (REA)

Tienen la obligación de inscribirse en el REA todas aquellas empresas que pretendan ser contratadas, o subcontratadas, para realizar trabajos en una obra de construcción, sean o no del sector de la construcción, si realizan alguna de las actividades de construcción, aunque estén encuadradas en otros sectores productivos, sea cual fuere su CNAE, y no les sea de aplicación el convenio colectivo de la construcción.

Deberán inscribirse en el REA dependiente de la autoridad laboral competente en el territorio donde radique el domicilio social de la empresa contratista o subcontratista.

No tendrán obligación de inscribirse todos aquellos trabajadores autónomos sin asalariados, por el contrario, los trabajadores autónomos que tengan asalariados deben estar inscritos en el REA

Tampoco tendrán la obligación de inscribirse los promotores de obra que no tengan consideración de contratistas, por el contrario, cuando el promotor asuma también la posición de contratista en la obra de construcción tendrá que inscribirse en el REA.

Las UTES que ejecuten las obras con personal propio deberán inscribirse en el REA, ya que asume la condición de contratista o subcontratista. En caso de que la UTE, no ejecute las obras con personal propio, deberán inscribirse todas las empresas integrantes de la misma.

No deberán inscribirse en el REA aquellas empresas cuya actividad se limite a suministrar materiales y las de alquiler de maquinaria y que no ejecuten actividad ninguna en la obra.

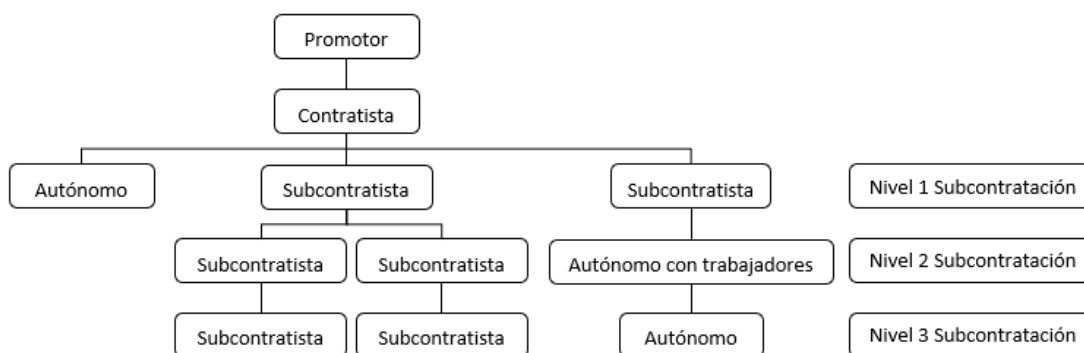
La inscripción en el REA tendrá validez para todo el territorio nacional, siendo sus datos de acceso público con la salvedad de los referentes a la intimidad de las personas. Se debe renovar cada 3 años y deberán solicitar la renovación de su inscripción en el REA dentro de los seis meses anteriores a la expiración de su validez.

Régimen de la subcontratación

Está regulada en el artículo 5 de esta ley.

- El promotor podrá contratar directamente con cuantos contratistas estime oportuno ya sean personas físicas o jurídicas.
- Quien asume el encargo de ejecutar una obra (en parte o en su totalidad), debe realizar por sí mismo todo o parte del encargo recibido. Por tanto, no es posible la subcontratación íntegra de la obra contratada, ya que quién así actúa se convertiría en un mero intermediario.
- El contratista podrá contratar con las empresas subcontratistas o trabajadores autónomos la ejecución de los trabajos que hubiera contratado con el promotor.
- El primer y segundo subcontratistas podrán subcontratar la ejecución de los trabajos que, respectivamente, tengan contratados.
- El tercer subcontratista no podrá subcontratar los trabajos que hubiera contratado con otro subcontratista o trabajador autónomo.
- El trabajador autónomo no podrá subcontratar los trabajos a él encomendados ni a otras empresas subcontratistas ni a otros trabajadores autónomos.
- Los subcontratistas no podrán subcontratar si su organización productiva puesta en uso en la obra consista fundamentalmente en la aportación de mano de obra ya que la cesión de trabajadores sólo está permitida en nuestro ordenamiento a través de empresas de trabajo temporal, incurriéndose en cesión ilegal cuando el objeto del contrato se limite a una mera puesta a disposición de los trabajadores de una empresa a otra, conforme a lo previsto en el art. 43 del Estatuto de los trabajadores.

Se adjunta tabla para facilitar el entendimiento de los niveles de subcontratación permitidos en función de los diferentes intervinientes en la obra.



La ley, no obstante, establece una serie de casos fortuitos debidamente justificados en la cual posibilita una subcontratación adicional. Estos casos son:

- Por exigencias de especialización de los trabajos
- Complicaciones técnicas de la producción

- Circunstancias de fuerza mayor que pudieran afectar a los agentes que intervienen en la obra

Esta ampliación requiere de la aprobación previa de la dirección facultativa y será reflejado en el libro de subcontratación indicando la causa que lo motiva.

Libro de subcontratación

En toda obra de construcción, incluida en el ámbito de aplicación de la ley 32/2006, cada contratista deberá disponer de un Libro de Subcontratación, por lo que habrá tantos libros de subcontratación como contratistas haya en la obra.

Deberán reflejar, por orden cronológico desde el comienzo de los trabajos, todas y cada una de las subcontrataciones realizadas en una determinada obra con empresas subcontratistas y trabajadores autónomos.

Cada UTE que tenga consideración de contratista deberá tener un libro de subcontratación y las empresas que la integran, si ejecutan parte de la obra, serán subcontratas y deberán aparecer en el mismo. Si la UTE no ejecuta directamente, cada empresa integrante de ella tendrá consideración de contratista y deberá tener libro de subcontratación.

El libro de subcontratación deberá permanecer en todo momento en la obra y tendrán acceso el promotor, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de la obra, las empresas y trabajadores autónomos intervinientes en la obra, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

Deberá ser habilitado, para que sea válido, por la autoridad laboral del lugar donde se vaya a ejecutar la obra. Para esta habilitación, se tiene que presentar, de manera preferente, a través de cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo acompañar a la solicitud el libro debidamente cumplimentado, así como una copia de la comunicación de apertura del centro de trabajo.

El contratista lo tiene que conservar al menos durante cinco años.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra deberá ser informado sobre cualquier subcontratación anotada en el mismo.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley 32/2006 serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS), Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto